

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 13 de octubre de 2020, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00415-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 22 de octubre de 2020.-


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA Q., OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A. (Endosatario en propiedad de la CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS)
EJECUTADAS: CLAUDIA PATRICIA SEPULVEDA QUESADA Y MARIA IDALI QUESADA
RADICACIÓN: 6300140030082020-00415-00

Revisada minuciosamente la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como el título valor- **Pagaré**, base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.G.P.).

Así mismo, como quiera que la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, allegó escrito de medidas cautelares, éste despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, resolverá sobre lo pertinente

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor del **FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.** (Endosatario en propiedad de la **CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS**), y a cargo de **CLAUDIA PATRICIA SEPULVEDA QUESADA Y MARIA IDALI QUESADA**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

Pagaré 56395

- a) Por la suma de **\$6.042.020** por concepto de capital.
- b) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 1 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal a.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.).

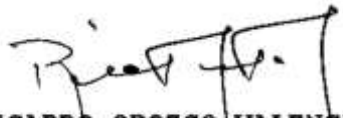
CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **MARIO ZULUAGA GALLEGÓ**, identificado con Tarjeta Profesional número 66.683 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
27 DE OCTUBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09635f79294719090d83bb81bba65f0a914c2c13b5ee07f8c2aa9a9bccbac823

Documento generado en 26/10/2020 09:37:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**